

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 2 de julio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1140

Radicado: 19001-31-10-002-1992-02134-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Aida Quinayas Prieto **C.C No. 34.542.959**
Demandados: Carlos Ignacio Bonilla Muñoz **C.C No. 10.537.115**

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, la señora AIDA QUINAYAS PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.542.959, allegó memorial solicitando la autorización para el pago de las cesantías por concepto de alimentos que le corresponden a su hija CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS y el valor correspondiente a la indemnización que el Seguro Social le efectuó en ese entonces al terminarse la citada entidad. La petente aduce que el señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ presentó una solicitud a este juzgado para que las cesantías anuales fueran retenidas y debido a ello el juzgado no autorizó el pago de este rubro, razón por la cual la peticionaria solicita el pago de dichos valores en favor de su hija.

Es importante mencionar que la petición en donde la señora AIDA QUINAYAS PRIETO solicita autorización para el pago de las cesantías, viene firmada tanto por la solicitante como por su hija, la joven CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS.

Frente a la solicitud de la peticionaria, de la revisión del proceso se constata que mediante la sentencia No 744 del 23 de junio de 1993 este juzgado dispuso lo siguiente: *“fijar a cargo del señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.537.115 de Popayán una cuota alimentaria mensual en favor de su hija CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo y prestaciones sociales a partir del próximo mes de julio del año 1993, debiendo oficiarse para ello, al señor pagador del instituto de los seguros sociales en la ciudad”*.

De igual manera mediante auto de sustanciación No 596 del 25 de agosto de 2020 se dispuso *“comunicar al fondo nacional de ahorro, que a la fecha la medida de embargo del quince por ciento (15) sobre las cesantías del señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 10.537.115, se encuentra vigente, por lo que deberá colocar las sumas de dinero por tal concepto a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 190012033002, bajo código (1) por cuenta del presente proceso”*

En virtud de la sentencia No 744 previamente aludida, se fijó la cuota de alimentos equivalente al quince por ciento (15) del sueldo y prestaciones sociales del señor demandado, y en la misma el descuento de dicho porcentaje no se condicionó para que quedara como garantía de la obligación alimentaria, lo que significa que hace parte de la cuota de manutención, por tal razón el descuento que se ha efectuado por la citada prestación social deben ser entregadas a la joven beneficiaria de la cuota CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS.

Finalmente, debe señalarse, que se accede a la petición por cuanto viene suscrita por la alimentaria ya adulta, dado que su señora madre no cuenta con facultad alguna para intervenir en este proceso, debido a que no representa legamente a su hija, la cual por ser a la fecha legalmente capaz, debe seguir elevando las peticiones que considere pertinentes, sin la asistencia de su madre, lo cual le será informado en este mismo proveído.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA:**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición presentada por la señora **AIDA QUINAYAS PRIETO** conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, en consecuencia, **AUTORIZAR** a la señora **AIDA QUINAYAS PRIETO** para que reciba las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija **CLAUDIA LORENA**

BONILLA QUINAYAS en la cuenta de depósitos judiciales No 190012033002, bajo código (1).

SEGUNDO: INFORMAR a la joven CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS, que su señora madre no cuenta ya con facultad alguna para intervenir en este proceso, debido a que no la representa legamente, dado que la beneficiaria de la cuota, es a la fecha, plenamente capaz conforme a la ley, como quiera que es persona adulta, y es ella quien debe seguir elevando las peticiones que considere pertinentes al interior de este proceso, sin la asistencia de su madre.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 103 del día 06/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c4bba10dbdb9724ff4fba9110e49baed913c7420180cd541ec158d979ea842

Documento generado en 04/07/2021 11:51:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**